

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 602

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: KELY JOHANA TORO LÓPEZ

Demandados: YAIR FERNANDO LOPEZ NOVOA y YEIKO LOPEZ TORO Y e herederos indeterminados del causante FERNANDO LOPEZ GAVIRIA.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00132-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y del decreto 806 de junio 4 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

En cuanto al niño YEIKO LOPEZ TORO se hace necesario designar Curador Ad-Litem para representar los intereses del menor, por lo que se procederá a nombrarle el mismo, con aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora **KELY JOHANA TORO LOPEZ**, en contra del señor **YAIR FERNANDO LOPEZ NOVOA** y el NNA **YEIKO LOPEZ TORO** y herederos indeterminados del causante **FERNANDO LOPEZ GAVIRIA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **YAIR FERNANDO LOPEZ NOVOA** y el NNA **YEIKO LOPEZ TORO**, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) NOMBRAR a la doctora **LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA**, identificada con C.C. No. 31.505.130 y T.P. No. 148.214 del C.S.J como curadora Ad-Litem del niño **YEIKO LOPEZ TORO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 No. 7 del Código General del Proceso.

4º) EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO LOPEZ GAVIRIA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso y vencido termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si nadie concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

5º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al agente del MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO y córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42.114.823 de Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.784 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de señora **KELY JOHANA TORO LOPEZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca9781ae7ae9173ab5f670de56b63795c82e769ff7d63bc64189afd80e2fa95

Documento generado en 16/06/2021 03:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**